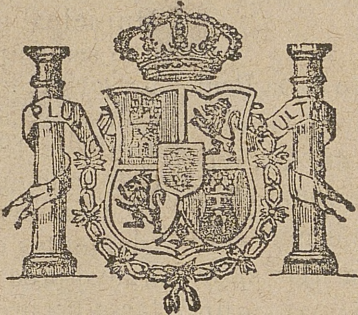


BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación, del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril de 1886.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Ruego á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Mesas electores que, apenas se termine el escrutinio, me den noticia por el medio más rápido posible de su resultado, sirviéndose

expresar el número de votos obtenidos por cada candidato, en letra y no en número, á fin de evitar equivocaciones.

Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días de elecciones para trasmitir los despachos relativos á ellas. Cuando no sea posible utilizar el telegrafo, me enviarán esa noticia por propio, si de ese modo llegára á mi poder antes que por el correo.

Estimaré como demostracion de celo el modo de dar cumplimiento á la presente circular.

Valladolid 29 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Hás.

Modelo para el telegrama ó comunicacion.

Presidente Mesa al Gobernador.

Distrito.....

Seccion.....

Votos.

D..... obtenido.....

D..... »

D..... »

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Este Gobierno, en cumplimiento de la Real orden de 16 del corriente, inserta en la *Gaceta* del siguiente día y circular del 23, publicada en la del 24, que ambas se refieren á la información para preparar la reforma conveniente en la contabilidad de la Hacienda local, ha acordado insertar las mismas, á fin de que bajo ningun concepto se falte á la observancia de las leyes vigentes.

Los Contadores de fondos provinciales y los Secretarios de Ayuntamiento tienen hoy que sujetarse, respectivamente, para cumplir el servicio de cuentas, á la Ley de 20 de Setiembre de 1865 y á la instrucción de 20 de Noviembre de 1845; Ley é instrucción que no han hecho más que repetir y confirmar los procedimientos antiguos, siendo por esta razón evidente que el sistema de contabilidad actual tiene en sí mismo un vicio de origen y que ha de tropezar con multitud de inconvenientes para presentar los resultados de la moderna organización administrativa. Por ello publiqué la circular de 26 de Diciembre de 1885, inserta en el *Boletín oficial* del 28 del mismo, con el deseo de corregir en lo sucesivo los defectos de Administración y Contabilidad, sin buscar responsabilidades, deducir culpas ni adjudicar penas, sino pura y simplemente para obtener una confesión pública y sincera de los males que á todos conviene evitar y una rectificación leal é inteligente de errores antiguos, dando así prueba patente de la sinceridad con que este Gobierno de provincia trata de ayudar á los pueblos en esta importante tarea.

«REAL ORDEN.

Excmo. Sr.. Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como á aumentar el trabajo de las oficinas con los innumerables recursos de alzada, consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo vago, lo contradictorio y lo tardío del procedimiento que marcan las leyes, tanto con relación á las Diputaciones provinciales, como á los Municipios, que de estas dependen.

En efecto, los artículos 108 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 132 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 disponen que sean aplicables á la Hacienda local las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870, en cuanto no se oponga á lo ordenado en aquellas.

Después de esto, no se han dictado los reglamentos é instrucciones que determinen el nuevo procedimiento, á que habrían de sujetarse las provincias y los pueblos, para asimilar los servicios de su administración y contabilidad á los del Estado.

Lejos de esto, han sido tantas las consultas que se han hecho, tantas las interpretaciones que se han dado á las leyes, y tantas las jurisprudencias sentadas, que urge poner remedio á las dificultades que con este motivo se suscitan y preparar la recopilación y unificación legislativa, por convenir así á la marcha expedita de la administración y de la contabilidad, sea cualquiera la política que los Gobiernos desenvuelvan.

Respecto á los servicios de la contabilidad, que son los que demuestran los actos de la Administración, la legislación y la práctica no pueden ser más contradictorias.

A la par de la novísima legislación, continúan vigentes, para los efectos de la cuenta y razón, la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 sobre presupuestos y contabilidad provincial y la de 20 de Noviembre de 1845, relativa á los Ayuntamientos.

La legislación del año de 1845 nada dice acerca de que la contabilidad se lleve por partida doble, y como no solo es anterior á la ley de contabilidad vigente, sino también á la primitiva de 20 de Febrero de 1850, no puede llenar los requisitos marcados con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinión pública exige á la Administración moderna.

En cuanto á la ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la contabilidad se llevara por partida doble, circunstancia que para la del Estado se omite en la de 1870.

Estos diferentes criterios de las leyes, que rigen á un mismo tiempo, chocan en la práctica, cuando los Ayuntamientos, de cierta importancia llevan su contabilidad por partida doble, contraviniendo á la ley de 1845, mientras que otros, así como algunas Diputaciones siguen diversos procedimientos, y casi todos, Diputaciones y Ayuntamientos, continúan rindiendo sus cuentas en la forma primitiva, conservando todavía en su redacción la fórmula de *Son más cargo, etc.*, consignadas en los modelos, en vez de estampar el *Activo* y el *Pasivo* ó el *Debe y Haber*, según es ya

de uso comun en cuantas contabilidades se establecen.

La contabilidad de la Hacienda local no puede ni debe ofrecer mayores dificultades de ejecución que otra cualquiera, y prueba de ello es que en todo país culto funciona establecida con iguales y nunca desmentidos resultados, habiendo vencido las mismas dificultades que hoy parecen insuperables entre nosotros.

Hay, sin embargo, que proceder con prudencia, pero con fé y constancia, empezando por ensayar primero el mecanismo del nuevo sistema de contabilidad que haya de adoptarse, y probar, con la práctica de las operaciones, que se han vencido las imposibilidades de ejecución que la rutina anuncia ó que pudieran presentarse en el camino de la reforma.

La Administración local posee valiosos elementos para intentar la conveniente reforma, obedeciendo á estas inspiraciones, en obsequio al mejor servicio.

Existen ya establecidos los cuerpos de Contadores de fondos provinciales y de Secretarios de Ayuntamientos, capaces, no sólo para comprender, sino para ejecutar pronto y bien la reforma que tenga por objeto simplificar los trabajos de las oficinas y dar cuenta y razon rápida y exacta de todos y cada uno de los conceptos de ingreso y pago, fin á que se dirige la contabilidad.

A mayor abundamiento, como el Gobierno, en su día, habrá de atender á la creación y organización del cuerpo de Secretarios y Contadores municipales, completando y reformando la idea que presidió para formar el de los provinciales, no existirá óbice que no pueda vencerse para conseguir la ansiada perfección del sistema vigente de contabilidad de la Hacienda local.

En su consecuencia, S. M. la Reina, (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección de Administración local abrirá una información que justifique el estado presente de la Administración y contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos y la necesidad de su reforma, con lo demás que su celo le sugiera.

Segunda. La propia Dirección se encargará de ensayar desde luego en la provincia de Madrid el nuevo sistema de contabilidad que convenga poner en ejecución desde el próximo ejercicio, para que ofrezca las facilidades y ventajas del principio en que se funda la partida doble, y que evite en lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades, que hasta ahora se han notado en la práctica.

Tercera. La Diputación provincial de Madrid facilitará al Delegado de la Dirección de

Administración local, que se encargue de la ejecución de este servicio, los documentos originales de las operaciones ocurridas en la misma entre uno y otro arqueo, y además, dos empleados, uno por parte de la Contaduría y otro de la Depositaria, que bajo la inmediata vigilancia del Contador y del Depositario, ejecuten los asientos en los libros principales y auxiliares, que se establezcan, redactando las notas diarias y cuentas en la forma que se acuerde, entendiéndose que han de ejecutarse los trabajos en horas extraordinarias y de manera que no se interrumpa por ningún concepto la marcha ordenada de las operaciones diarias.

Cuarta. La Diputación provincial de Madrid dispondrá lo conveniente, de acuerdo con la Dirección de Administración local, para que simultáneamente se ensaye por el delegado de la misma en el Ayuntamiento de Madrid el nuevo sistema de contabilidad, aplicado á las operaciones de este.

Quinta. No pudiendo ser igual el método de contabilidad que exigen las operaciones del Ayuntamiento de Madrid al de los de menor y muy corto vecindario, la Diputación acordará con el Delegado de la Dirección de Administración local el modo y forma de ensayar el sistema, simplificado con aplicación á los pueblos de esta provincia, que no puedan disponer del personal apto y numeroso.

Sexia. Y terminado el ensayo en la capital y en los pueblos, la Diputación procederá al examen de los nuevos libros y cuentas, y despues de oír el parecer de los Ayuntamientos en que se hubiere hecho la prueba informará á este Ministerio de los resultados obtenidos, con lo demás que se le ofrezca y parezca, á los efectos que procedan.

Séptimo. Tanto en el cumplimiento de estas disposiciones como en las circulares, instrucciones y trabajos que originen en la Dirección general, en las Diputaciones y en los Ayuntamientos se tendrá presente para su estricta observancia los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 171 de la ley Electoral reformada de 1870, y los primero y segundo del art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administración local.»

Dirección general de Administración local.

CIRCULAR.

Esta Dirección general, en cumplimiento de la parte de la Real orden de 16 del corrien-

te, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, que se refiere á la informacion para preparar la reforma conveniente en la contabilidad de la Hacienda local, ha acordado dirigir á V. S. las prevenciones que á continuacion se estampan, debiendo entenderse, que, para su debido cumplimiento, reitera lo dispuesto en la regla 7.^a de la misma, á fin de qué, bajo ningún concepto, se falte á la observancia de las leyes vigentes, y con especialidad á la electoral de 1878.

La contabilidad de la Hacienda local ha sido en todas ocasiones servicio de preferente atencion para los Gobiernos, los cuales han dictado las leyes é instrucciones que han creído más acertadas, con objeto de conseguir el fin apetecido.

Es tanto más importante este concepto, cuanto mayor es la descentralizacion de los municipios y más eficaz y más instantánea la accion expedita de las Diputaciones provinciales, pues, cualquiera que haya sido la gestion de éstas y de aquellos, toca á las cuentas demostrar la moralidad y el acierto que la iniciativa propia haya inspirado á las Corporaciones populares.

Servicio tan importante no se lleva, por regla general, con la correccion precisa en una administracion ordenada; y la realidad, más elocuente que toda clase de especulaciones, prueba, con el retraso de las cuentas, que se hallan incumplidos los deseos de los legisladores.

A dos causas puede obedecer este retraso: á deficiencias en las leyes ó al no cumplimiento de las mismas.

Si deficiencias existen, si dificultades se presentan en la práctica, si empiricos y anticuados procedimientos han dado y dan por resultado que la cuenta y razon no produzca los efectos que se exigen á cualquiera contabilidad medianamente organizada, toca á esta Direccion averiguarlo, para proponer á la Superioridad el remedio oportuno.

Los Contadores de fondos provinciales y los Secretarios de Ayuntamiento tienen hoy que sujetarse, respectivamente, para cumplir el servicio de cuentas, á la ley de 20 de Setiembre de 1865 y á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, ley ó instruccion que no han hecho más que repetir y confirmar los procedimientos antiguos.

Es, por esta razon, evidente que el sistema de contabilidad actual tiene en si mismo un vicio de origen y que ha de tropezar con multitud de inconvenientes para presentar los resultados de la moderna organizacion administrativa.

Si á esto se añade que las leyes Provincial y municipal de 29 de Agosto de 1882 y 2 de

Octubre de 1877 disponen que su contabilidad se asimile á la del Estado, segun la ley de 25 de Junio de 1870, y que, á pesar de esta terminante prescripcion, continúan los procedimientos anteriores, sube de punto la dificultad con que ha de tropezarse en la ejecucion de los servicios.

A remediar entorpecimientos y defectos, cuya existencia no se oculta á esta Direccion general, se dirigen sus esfuerzos, secundando así las órdenes de su Jefe. No se detendrá, pues, hasta que desaparezca, ante la firme voluntad de sus aspiraciones, ese eterno escepticismo, engendrador de invencible inercia, con que tropieza el deseo en las dificultades de la rutina.

En el interés de todos está que la marcha de la Administracion sea puntual, moral y correcta, y más cuando, como la local, forma la entraña y el nervio de las fuerzas en que se funda principalmente el poder de los Estados.

La tardía rendicion de cuentas supone, en la mayor parte de los casos, precision de ocultar vicios y faltas punibles, que del examen de las mismas habrían de resultar, y esto no conviene á la generalidad de los Administradores ni de los administrados y mucho menos á ningún partido político, pues á todos interesa que se extirpe la inmoralidad donde quiera que se encuentre.

No es un imposible la realizacion de estos ideales; Francia, por ejemplo, redacta y publica todos los años las cuentas de ingresos y gastos de todos y cada uno de los 36.068 municipios de que se compone. Lo mismo acontece en Italia; y esto prueba una organizacion que, por haber conseguido tales resultados, debe imitarse.

Claro es que intentar de pronto, bajo el inarmónico procedimiento de la contabilidad actual, llevar la cuenta y razon exacta á los 9.321 Ayuntamientos de España, sería una empresa loca y temeraria, sobre todo, cuando además del retraso en las cuentas parciales, no existe en las oficinas superiores una organizacion previa, apta para cumplir y hacer cumplir un correcto servicio de contabilidad.

Por otra parte, el respeto que se debe á las leyes imposibilita toda reforma radical y violenta. Hay, por lo tanto, que proceder con cautela y empezar preparando los materiales que han de servir de cimiento y de contraste para presentar en su día á las Córtes nuevas disposiciones que acaben para siempre con sistemas de contabilidad, que ni ante la ciencia ni en la práctica dan resultados positivos.

Pero independiente de este aplazamiento forzoso y ateniéndose á las órdenes de su Jefe superior inmediato, la Direccion de mi cargo

procurará, por todos los medios que le sean lícitos, allanar dificultades de ejecución que faciliten en su día el cumplimiento de las reformas que se adopten.

Limitándose ahora esta Direccion á que se cumpla cuanto se manda en las actuales disposiciones, ha acordado abrir una informacion oficial para que conste lo que se hace y lo que deja de hacerse.

El objetivo de esta Direccion es que se corrijan para lo sucesivo los defectos de administracion y contabilidad que de la informacion resulten, y en este caso, claro es que la mision de V. S. es hacer comprender á las Corporaciones populares que la Superioridad no trata de buscar responsabilidades, deducir culpas ni adjudicar penas, sinó pura y simplemente de obtener una confesion pública y sincera de los males que á todos conviene evitar y una rectificacion leal é inteligente de errores antiguos, al mismo tiempo que preparar una reforma rápida y práctica de lo existente, para todo lo cual empieza esta Direccion por confesar públicamente deficiencias de origen, dando con ello prueba patente de su sinceridad, para obtener el apoyo y concurso de las Corporaciones populares, que han de ayudarle en su importante tarea.

A V. S. toca, pues, inspirar á las referidas Corporaciones los propósitos antedichos, obteniendo por la persuasion el fin á que todos debemos aspirar.

Se trata de un servicio de administracion y contabilidad, ajeno por completo á la política y á los partidos, que no puede demorarse, si los efectos han de empezar á sentirse en el próximo ejercicio.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores redactarán una sucinta Memoria, y la remitirán á este Ministerio, sobre el estado de la contabilidad local en la provincia de su mando, en vista de los antecedentes que deberán tener reunidos, en cumplimiento de la prevencion 4.^a del art. 28 de la ley Provincial vigente, que les autoriza para inspeccionar por sí, ó por medio de sus Delegados, las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas.

Segundo. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales redactarán, asimismo, otra breve Memoria, remitiéndola directamente á este Ministerio, sobre el estado de la contabilidad de la Corporacion que dirigen, así como sobre la de los Ayuntamientos, segun resulte de las actas de las visitas de inspeccion, que ya se hubiesen llevado á cabo, para enterarse del estado de las cuentas, en cumplimiento

de la prevencion 2.^a del art. 75 de la propia ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. Asimismo, las Diputaciones provinciales se servirán manifestar si, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 151 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable á las provincias por el art. 83 de su ley orgánica de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 117 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, han llevado á cabo la centralizacion de todos los fondos provinciales en una sola Caja, á cargo del respectivo Depositario, desapareciendo, por consiguiente, las Ordenaciones de pagos y cajas especiales de los establecimientos, tanto de Instruccion como de Beneficencia, cuyos presupuestos figuran refundidos en el general de la provincia, expresando la forma de contabilidad que para la buena marcha de los servicios han establecido, manera de ejercer la intervencion necesaria para la cuenta y razon de los ingresos y gastos del presupuesto y libros auxiliares, que, al efecto, lleven la Contaduría de fondos provinciales y establecimientos, cuya administracion y gobierno corresponde á las Diputaciones.

Tercero. Los Gobernadores dispondrán que del *Registro de cuentas*, que deben llevar las oficinas, se saque una relacion de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, expresando en cada uno la época á que corresponde la última cuenta definitivamente aprobada que hubieren recibido, en cumplimiento del art. 167 de la ley Municipal vigente, de 2 de Octubre de 1877.

Cuarto. Los Gobernadores se servirán recordar á las Diputaciones provinciales el deber que tienen de remitir á este Ministerio por su conducto los presupuestos ordinario, adicional y extraordinarios, en cumplimiento del art. 120 de la repetida ley Provincial de 1882; entendiéndose que lo remitirán á partir del adicional, que deberá haberse formado durante el mes de Febrero, así como el que habrá de remitirse el 20 de Abril próximo.

Quinto. Los Gobernadores recordarán asimismo á los Ayuntamientos el cumplimiento del último párrafo del art. 150 de la ley vigente de 1877 para que remitan con toda puntualidad el resumen de sus presupuestos de gastos é ingresos, definitivamente aprobados, á partir desde el que deben presentar en 15 de Marzo actual.

La forma de estos resúmenes se sujetará, en todo, á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1878.

Sexto. Los Gobernadores reclamarán de las Diputaciones y remitirán á este Ministerio una cópia del estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el último se-

mestre, que ya abrán redactado, en cumplimiento del art. 125 de la ley de 1882.

Séptimo. También reclamarán de los Ayuntamientos para remitirlo á este Ministerio, el último estado trimestral de la recaudación é inversión de sus fondos, que habrán redactado y publicado, en cumplimiento del art. 166 de la ley de 1877.

Octavo. Los Presidentes de las Diputaciones encargarán á los Contadores de fondos provinciales, que redacten una Memoria sobre el sistema de libros y cuentas que sirvan para la contabilidad, expresando las dificultades de ejecución con que tropiecen, con lo demás que se les ofrezca y parezca. Esta Memoria deberán dirigirla directamente á este Ministerio.

Noveno. Y por último, los Gobernadores deberán remitir á este Ministerio los datos y antecedentes á que se refiere esta circular, á medida que los reciban, sin esperar el cumplimiento de todos los servicios que se les encomienda, y de manera que, antes de finalizar el mes de Mayo, se haya cumplido lo dispuesto.

En las disposiciones anteriores, como V. S. puede notar, nada se ordena que no deba cumplirse, nada se dispone que no deba ser un hecho, por ministerio de la ley. Pueden, pues, las Corporaciones populares contribuir con sus informes á que se regenere la administración y contabilidad locales, añadiendo á lo preceptuado lo que espontáneamente juzguen oportuno para ayudar en sus propósitos al Gobierno de S. M., del cual esta Direccion de mi cargo y la Autoridad de V. S. debemos ser eco por deber y por patriotismo.

Esta Direccion espera que se servirá V. S. remitirle un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia, en donde se haya insertado la Real orden citada y la presente circular, con las prevenciones que al efecto dicte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.—El Director general, *Ramon Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En las disposiciones anteriores nada se ordena que no deba cumplirse, nada se dispone que no deba ser un hecho por ministerio de la ley. Pueden, pues, las Corporaciones populares contribuir con sus informes á que se regenere la Administración y contabilidad locales, añadiendo á lo preceptuado lo que espontáneamente juzguen oportuno para ayudar en sus propósitos á la Direccion general de Administración local y á este Gobierno de provincia.

Valladolid 30 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
Federico Bús.

NÚM. 578.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las sesiones del corriente mes.

DIA 1.º

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Sanchez, Aguirre, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el corriente mes.

3.º Señalamiento de sesiones.

DIA 2.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Sanchez, Francos, Aguirre, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe al Sr. Gobernador respecto de las cuentas municipales de Valdearcos ejercicio de 1877-78.

3.º Aprobacion de la subasta de la carretera de La Mota al confin de la provincia de Zamora.

4.º Informe al Sr. Gobernador respecto del expediente de expropiacion de la carretera de Rioseco á Villamartin.

5.º Resolucion en el expediente de disenso de Pelayo San José.

6.º Visita al Hospital de la Resurreccion.

DIA 3.

Vicepresidente, Francos; Vocales: Sanchez, Moras, Aguirre, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe de la ponencia respecto de las operaciones testamentarias de Doña Josefa San José Niño.

3.º Acordar la subvencion de obras de fábrica y movimiento de tierras del camino vecinal de Medina del Campo á la Estacion del ferrocarril.

4.º Nombramiento de un enfermero para el Manicomio provincial.

DIA 10.

Vicepresidente, Francos; Vocales, Sanchez, Moras, Fernandez, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe en las cuentas municipales de San Vicente del Palacio, ejercicio de 1878-1879.

Idem de Pozaldez, ejercicios de 1874-75 y 1877-78.

Idem de Vega de Valdeironco, ejercicio de 1881-82.

Idem de Géria, ejercicio de 1877-78.

DIA 11.

Vicepresidente, Francos; Vocales: Aguirre, Moras, Fernandez, Sanchez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Informe en las cuentas municipales de San Vicente del Palacio, ejercicio de 1880-81 y de Géria, ejercicio de 1877-78.

2.º Certificacion de obras hechas en la carretera de Olivares á Pesquera de Duero y de acopios en la carretera de Velilla á Tor-desillas.

3.º Aprobacion de la cuenta de bagajes del canton de Medina del Campo.

4.º Informe al Sr. Gobernador respecto de la recepcion de la carretera de Tudela al límite de la Parrilla.

5.º Próroga de 3 meses para terminar las obras de la carretera de Valdestillas á Puente-Blanca.

6.º Liquidacion conforme al dictámen del Director de Caminos, respecto de las obras de la carretera de Becilla de Valderaduey á Villada.

DIA 12.

Vicepresidente, Francos; Vocales: Sanchez, Fernandez, Moras, Aguirre.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobacion de la cuenta de bagajes del canton de Valladolid.

3.º Certificacion de obras de acopio en la carretera de Medina del Campo á Nava del Rey.

4.º Idem de obras ejecutadas en la de Olivares á Pesquera de Duero.

5.º Resolucion á una instancia del Veterinario de la Granja-modelo en reclamacion de haberes.

6.º Autorizacion al Director del Hospicio y Superiora de las Hermanas de la Caridad para hacer obras por administracion en el establecimiento.

7.º Autorizacion para reclamar estancias de alienados en el Manicomio.

8.º Idem para que pueda hacerse la saca de quintos en los patios del Palacio de la Diputacion.

DIA 13.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales:

Francos, Aguirre, Sanchez, Mora, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Certificaciones de acopios hechos en las carreteras de Pedrajas á Villalba, La Mota á Casasola, Valdestillas á Puente-Blanca, Peñafiel á Castrillo y obras de la de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia.

3.º Subvencion al camino vecinal de Puente Duero.

4.º Idem con informe al Sr. Gobernador para obras de Escuelas en Ventosa de la Cuesta.

5.º Consentimiento para casarse el asilado en el Hospicio, Bernabé San José.

6.º Expediente de consumos de Viana de Cega.

DIA 18.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Francos, Aguirre, Sanchez, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Precios medios de las especies suministradas por los Alcaldes cabeza de partido á las tropas y clases del Ejército.

3.º Informe en el proyecto de alineacion de la calle de Chancillería en la capital.

4.º Aprobacion de certificacion de acopios de la carretera de Rioseco á Castromonte.

5.º Informe al Sr. Gobernador sobre que procede la expropiacion de terrenos de la carretera del Estado, de Alaejos á Toro, así como de la de Rioseco á Villamartin.

6.º Idem sobre el expediente de exclusion é inclusion en listas electorales del pueblo de Torrelobaton.

7.º Idem respecto del de incapacidad de concejales en el de Berrueces.

DIA 19.

Vicepresidente, Diez y Diez; Vocales: Aguirre, Moras, Fernandez, Francos.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobar la certificacion de obras hechas en el segundo y tercer trozo de la carretera de Valoria á la de Valladolid á Santander.

3.º Informe al Sr. Gobernador respecto de que procede confirmar el proyecto de alineacion de las puertas de Tudela, aprobado por el Ayuntamiento de la Capital en 25 de Mayo de 1883.

4.º Contestacion al oficio del Sr. Gober-

nador trascribiendo el del Ayuntamiento, 7 del corriente, sobre atrasos de contingente provincial.

5.º Pase á informe de Contaduría de un oficio del Ordenador de pagos de la via férrea de Burgos, sobre cuenta de gastos de traslación de obreros de esta provincia.

6.º Idem al Arquitecto respecto de instancia sobre permuta de terrenos con el Manicomio provincial.

DIA 20.

Vicepresidente, Díez y Díez; Vocales, Francos, Aguirre, Moras, Fernandez, Sanchez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobar tres certificaciones de obras hechas en la carretera de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander.

3.º Informe al Sr. Gobernador respecto del expediente de embargo por consumos del pueblo de Barcial de la Loma é interesarlo en él D. Calixto Pascual Morejon.

DIA 29.

Vicepresidente, Díez y Díez; Vocales, Aguirre, Sanchez, Francos, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Expedientes de expropiaciones para la carretera de Peñafiel al confin de la provincia de Segovia.

3.º Informe al Sr. Gobernador respecto de autorizacion de un Cementerio en Nava del Rey.

4.º Certificacion de acopios en la carretera de Valladolid á La Mota.

5.º Informe á Contaduría respecto á las cuentas mensuales de la Imprenta.

DIA 30.

Vicepresidente, Díez y Díez; Vocales: Sanchez, Francos, Aguirre, Moras, Fernandez.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Nombramiento y separacion de un enfermero en el Manicomio.

3.º Informe al Sr. Gobernador sobre la alineacion de la calle de Chancillería.

4.º Recepcion definitiva de las obras del Manicomio.

5.º Certificacion de obras del camino vecinal de Alaejos.

6.º Idem del de Canillas á la carretera de Valladolid á Tórtoles.

7.º Nombramiento de médico para la observacion de los quintos del actual reemplazo.

DIA 31.

Vicepresidente, Díez y Díez; Vocales, Sanchez, Fernandez, Aguirre, Francos, Moras.

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Aprobacion de una cuenta del conserje de la Diputacion.

3.º Informe en las cuentas municipales de Cojeces del Monte, ejercicios de 1870-71 á 1876-77 y de La Seca, ejercicios de 1881-82 y 1882-83.

4.º Valoracion de las obras del camino vecinal de Encinas.

5.º Certificacion de las obras de la carretera de Becilla á Vega de Ruiponce.

6.º Anuncio en el *Boletin*, del extravío de un certificado de redencion de quintas de Cirilo Rodriguez, vecino de Ceinos.

7.º Próroga para terminar las obras de la carretera de Valoria á la de Valladolid á Santander.

Valladolid 1.º de Abril de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Díez y Díez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

NÚM. 584.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

El lamentable retraso con que la gran mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, han formado y remitido á esta Administracion los padrones y demás documentos de cédulas personales en los años anteriores, obliga á la misma á llamar la atencion de los Sres. Alcaldes y encarecerles el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Instrucion del concepto vigente en sus artículos 27, 28, 29 y 30, á fin de que en el presente se lleve á cabo este servicio en los términos y forma que los mismos determinan.

Si á pesar de este ruego, no se hubiesen recibido en la Administracion los indicados documentos el día 10 de Mayo próximo, plazo improrogable que se señala, propondré al señor Delegado se expidan plantones contra los morosos, cuya medida, aunque sensible, se hace necesaria, para que los padrones puedan ser aprobados antes de 1.º de Julio en que debe darse principio á la expedicion de cédulas del próximo ejercicio económico.

Valladolid 1.º de Abril de 1886.—El Administrador, *Leopoldo F. Bermudez*